



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 104

Lunes 12 de Mayo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 32

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Miajadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento y secuestro de los perros, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de los mismos, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 8 de Mayo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1495

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 33

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Cabezo del Valle, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca la «Manjanona»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, toda la finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y de las mamas y pezones de las reses con soluciones desinfectantes.

Cáceres, 8 de Mayo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1496

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 18 de Abril de 1947, por el que se crea la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, y preparando un sistema de protección para este último riesgo.

Las realizaciones del Nuevo Estado por medio de la previsión social para proporcionar al trabajador «la seguridad de su amparo en el infortunio», preconizada en la Declaración X del Fuero del Trabajo y ratificada en el artículo veintiocho del Fuero de los Españoles, representan un fecundo y considerable avance en el anhelo de justicia social que en las etapas cubiertas ofrecen ya un sistema casi completo de protección al trabajador y a su familia, contra los riesgos que le acechan en su vida o actividad laboral. A esta primordial finalidad responden los seguros sociales obligatorios actualmente en vigencia, y su aplicación y resultados son elocuentes exponentes de las metas alcanzadas.

De entre ellos el actual de Subsidio de Vejez, creado por Ley de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, vino a sustituir el Régimen de Retiro obrero, remediando el abandono en que practicaban los ancianos al llegar al ocaso de su vida, agotadas sus fuerzas para continuar trabajando, y a tal fin adelantó la fecha de comienzo de las pensiones de los inscritos en el Régimen constituido, concediéndolas incluso a los que en él no tenían derecho por no estar comprendidos en el grupo de pensión o por no haber sido oportunamente afiliados hizo posible la declaración del mayor número de subsidiados por los llamados Censos de trabajadores no afiliados y de los que habían quedado al margen de toda protección en la legislación anterior y elevó la cuantía

de la pensión a tres pesetas diarias con carácter fijo en lugar de la exigua cantidad en céntimos que en el extinguido sistema se hubiera podido alcanzar.

Los seis años de vigencia de este Régimen de subsidio de vejez permiten ya, con conocimiento de causa en la experiencia obtenida, iniciar el perfeccionamiento del sistema ampliando su ámbito protector hasta llegar a un régimen definitivo que responda a un completo amparo de las situaciones adversas que impiden al trabajador, al tener definitivamente que cesar en su actividad laboral, obtener el jornal que es su único medio de subsistencia. Dichas situaciones son las que determinan el cumplimiento de una edad avanzada (sesenta y cinco años), que puede estimarse como de invalidez senil, y las ordinarias de vejez, como de vejez anticipada.

En el Reglamento de dos de Febrero de mil novecientos cuarenta, que regula la concesión del subsidio de vejez, está previsto y viene teniendo efectividad el que en caso de invalidez absoluta para todo trabajo se anticipe el percibo de la pensión a los sesenta años, pero ello no puede considerarse sino como una mínima expresión de un propósito que es necesario acometer desarrollándolo paulatinamente hasta lograr que el riesgo de la invalidez, por causa distinta de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dentro del cuadro de nuestros seguros sociales, quede atendido y cubierto. A este respecto es de recordar que el Seguro de Enfermedad y la reciente disposición sobre enfermedades profesionales son antecedentes inmediatos de este ciclo protector que debe cerrarse con la implantación de un Régimen de invalidez que cubra, no sólo el riesgo de la prematura pérdida con carácter permanente de la capacidad del obrero para el trabajo, sino también la invalidez temporal que exceda en su duración de los períodos cubiertos por el Seguro de Enfermedad.

Como la senilidad e invalidez pueden equipararse en sus efectos, la gran mayoría de las legislaciones no han considerado a esta última aisladamente, pues encuadra en el mismo sistema del Seguro de Vejez. Por ello parece procedente que la misma organización administrativa se recoja y aproveche para dar vida a este nuevo Seguro, cuya implantación debe ser objeto de una preparación adecuada y de una aplicación progresiva.

La experiencia acredita que el sistema de Cajas Nacionales dotadas de la necesaria autonomía ha hecho posible la organización puesta en marcha y gestión de los seguros sociales con características de agilidad y eficacia que aconsejan la creación de un órgano semejante para el perfeccionamiento del Régimen de vejez y la implantación y gestión del nuevo seguro de invalidez, con el fin de que queden debidamente servidos los cometidos que en el presente Decreto se le encomiendan y que deben relacionarse también con lo previsto en el artículo veintidós de la Orden de dos de Febrero de mil novecientos cuarenta, para iniciar la transformación del sistema financiero, que, después de quedar debidamente consolidado, puede pasar del actual reparto simple a otro más técnico de base actuarial que puedan ofrecer a las generaciones afiliadas más jóvenes el estímulo de alcanzar una mayor pensión incrementada en proporción a las cotizaciones realizadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El vigente Régimen de Subsidio de Vejez queda integrado por este Decreto en el Seguro de Vejez e Invalidez, cuya organización, gestión y administración corresponde, como entidad aseguradora única, al Instituto Nacional de Previsión, mediante la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, que se crea para sustituir, y a partir de esta fecha, al que hasta el presente se ha denominado Servicio Nacional de Vejez, del mismo Instituto.

Artículo segundo.—La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez tendrá la misma personalidad, responsabilidad y régimen reconocidos a las demás Cajas Nacionales de seguros sociales del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero.—Todos los fondos y bienes atribuidos al actual Subsidio de Vejez, quedan transferidos a la nueva Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, con separación completa de los demás procedentes de los restantes seguros sociales.

Artículo cuarto.—Al Consejo de Administración, Comisión Permanente y Comisaría del Instituto Nacional de Previsión corresponderán, respecto a la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, las mismas atribuciones que tienen en rela-



ción con las demás Cajas Nacionales existentes.

Artículo quinto.—Son de la competencia de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez todas las iniciativas y actos conducentes a la mejor organización y gestión de este Seguro, y de modo especial:

Primero. Administrar los recursos del Régimen obligatorio del Seguro de Vejez e Invalidez, conforme a las normas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias, en los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión y disposiciones complementarias.

Segundo. Organizar los servicios de modo que las cuotas se hagan efectivas a su debido tiempo y que los asegurados reciban con normalidad las prestaciones que les correspondan por vejez e invalidez.

Tercero. Centralizar en la Caja la contabilidad del Régimen.

Cuarto. Proponer al Consejo de Administración la aplicación de los excedentes y la constitución de reservas.

Quinto. Dirigir la propaganda del Régimen.

Sexto. Realizar los estudios adecuados para lograr la mejor aplicación y perfeccionamiento del Seguro; y

Séptimo. Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto.—Además de estos cometidos de carácter permanente, la Caja Nacional deberá realizar los estudios necesarios y someter al Ministerio de Trabajo una propuesta sobre la progresiva implantación de un sistema completo de cobertura del riesgo de invalidez para todos los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Seguro de Vejez, que les proteja contra la eventualidad de la pérdida prematura de su capacidad física para el trabajo, no atendida por otro seguro social.

Simultáneamente con este estudio deberá realizarse el necesario para la transformación del sistema financiero del Régimen de Seguro de Vejez e Invalidez que permita pasar, una vez consolidada su base económica, del actual «reparto simple», a otro sistema con fundamento actuarial en el que guarden la correcta proporcionalidad técnica las pensiones a alcanzar con el volumen de las cotizaciones ingresadas.

Artículo séptimo.—Se considerará como invalidez, con derecho a obtener desde el momento en que se declare la misma pensión que se disfrutaría por vejez al cumplimiento de la edad, aquella que produzca en el que la sufra la pérdida de su actividad que le imposibilite ganar en un trabajo adecuado a sus fuerzas, su capacidad, su instrucción y la profesión ejercida, un tercio al menos de lo que gane habitualmente un asalariado de la misma categoría, sano física y mentalmente, de instrucción análoga, en la misma localidad. No se considerará como inválido a los efectos del Seguro al que lo sea por causa al mismo imputable o derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizables.

Artículo octavo.—Hasta tanto se prepare el nuevo sistema de protección a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto, se establece, con carácter transitorio, el que se regula a continuación para los afiliados en este Seguro que sufran invalidez, en las siguientes circunstancias:

Primera. Que la invalidez sea absoluta y permanente para todo trabajo de su profesión habitual y sus ingresos actuales sean inferiores a la

tercera parte de los que obtendría en dicha profesión, y que no tenga por causas las que se consignan en el último párrafo del artículo precedente.

Segunda. Que con anterioridad a la declaración de la invalidez se halle debidamente inscrito en el Régimen de Subsidio de Vejez o en este de Seguro de Vejez e Invalidez y tenga reconocidas a su favor mil ochocientas cotizaciones.

Tercera. Que tenga cincuenta años cumplidos; esta edad se rebajará hasta los treinta en los casos de invalidez siguientes:

a) Pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores.

b) Pérdida de movimiento análogo a la mutilación de las extremidades en las mismas condiciones indicadas en el apartado precedente.

c) Pérdida total de la visión.

d) Enajenación mental incurable.

Artículo noveno.—La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez estudiará conjuntamente con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad la forma y cuantía de atender el riesgo de enfermedad prolongada.

Artículo décimo.—La prestación económica de este Régimen transitorio de invalidez entrará en vigor el primero de Julio del presente año para todos los casos en que la Caja Nacional reconozca la legitimidad del derecho a ella.

Artículo undécimo.—Para todos los actos médicos coordinará con los servicios sanitarios de las otras Cajas Nacionales de Seguros sociales y con el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Artículo duodécimo.—La dirección y jefatura de gestión y administración de la Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez la llevará un Director, nombrado en la forma reglamentaria.

Artículo decimotercero.—El Director de la Caja viene obligado a:

Primero. Dar cuenta de la marcha del Régimen a los órganos rectores del Instituto Nacional de Previsión.

Segundo. Presentar a la Comisaría del Instituto Nacional de Previsión, en el mes de Marzo de cada año, la Memoria y balance del ejercicio anterior.

Tercero. Sujetarse estrictamente a los presupuestos en vigor y a las normas que regulen su aplicación.

Cuarto. Formular, en el mes de Noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Caja para el ejercicio siguiente.

Artículo decimocuarto.—El Ministerio de Trabajo dictará cuantas Ordenes complementarias sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, que empezará a regir, a todos los efectos, desde la fecha de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL

En tanto no se dicten las disposiciones legales que regulen definitivamente el Seguro de Vejez e Invalidez, quedan subsistentes, en lo que no resulte expresamente modificado por el presente Decreto, el Reglamento de dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y Ordenes complementarias publicadas con posterioridad, y derogadas cuantas disposiciones se opan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete — FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1475

ORDEN de 29 de Abril de 1947 por la que se dan normas para las casas acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, denominadas «para clase media».

Ilmo. Sr.: Son constantes y numerosas las denuncias que se vienen formulando a la Junta Interministerial de Paro, por inquilinos de casas acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, denominadas «para la clase media», contra los propietarios de las mismas, en el sentido de que se les hace abonar mayor renta de la que legalmente les corresponde, por desconocer dichos inquilinos la clasificación asignada al inmueble, y, por tanto, el límite de las citadas rentas, establecidas en la referida Ley y sus disposiciones complementarias.

Para evitar tales infracciones, Este Ministerio a dispuesto:

Artículo 1.º Los propietarios de casas acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, vienen obligados a fijar en las respectivas porterías, una copia literal de la resolución de la Junta Interministerial de Paro, concediéndoseles la calificación definitiva de «Bonificable», en la que consta la categoría en que ha sido clasificada y la renta que debe abonarse por cada piso.

Art. 2.º Tanto los inquilinos que en la actualidad ocupen las viviendas como los que en lo sucesivo hayan de habitarlas tienen derecho a exigir del propietario la exhibición del expresado documento, a fin de conocer, en todo momento, si las rentas que se les cobran, o se pretenden cobrar al formalizar nuevo contrato, se ajustan estrictamente a las establecidas por la precitada Ley.

Art. 3.º En caso de que cualquier inquilino aprecie alguna anomalía o infracción a este respecto podrá acudir, en escrito razonado, a la Comisaría Nacional de Paro, la que obrará en consecuencia.

Art. 4.º El incumplimiento de cuanto antecede por parte de los propietarios de los mencionados inmuebles será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la repetida Ley de 25 de Noviembre de 1944.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1947.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.

1476

En el «Boletín Oficial del Estado» número 127, correspondiente al día 7 de Mayo de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Cañaveral y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Cañaveral y su estación férrea en el tipo de dos mil cuatrocientas ochenta pese-

tas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Cañaveral, hasta el día 26 de Mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 28 de Abril de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 496 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1492

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres

JEFATURA

Para cumplimentar nueva orden de la Inspección Central, se ruega a todo el Magisterio de esta provincia, remitan con suma urgencia a esta Jefatura datos del tiempo de servicios que llevan en la enseñanza, en la misma escuela y con el carácter que la desempeñan.

Se encarece el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone para poder, a su vez, esta Inspección, enviarlos al Ministerio de Educación Nacional con la prontitud que se nos ha pedido.

Cáceres, 7 de Mayo de 1947.—La Inspectora Jefe, Fidela Fernández Escamilla.

1507

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 34 del año 1947, sobre hurto de caballerías, propiedad de Mateo García García, vecino de Calzadilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, estas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un caballo, capa colorada, edad 8 a 9 años, alzada, la marca, chato, herrado de las cuatro extremidades, con la cola cortada y sin hierro.

Otro caballo, pelo castaño, de 12



H O Y O S

Edicto

Don Dionisio Navarro Marín, Juez comarcal de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del súbdito Portugués José Estévez Beites, el cual se fugó del Depósito municipal de Valverde del Fresno, donde se encontraba detenido, el día 22 del pasado mes de Marzo, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 37 de 1947, por evasión.

Dado en Hoyos a 8 de Mayo de 1947.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

1519

D O N B E N I T O

Don Manuel Santamaría Lozano, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción de este partido.

Por medio del presente, se cita y llama a los que se crean dueños de los semovientes que a continuación se reseñarán, intervenidos en la primera hora del día de ayer, en esta ciudad, a un gitano que se dió a la fuga desapareciendo, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Cáceres, comparezcan ante este Juzgado a justificar su propiedad o pertenencia, con el fin de que se les puedan entregar en depósito.

Al propio tiempo se interesa la busca, detención y conducción a este Juzgado del gitano, que las conducía, que es alto, delgado, viste traje y mascota clara, corbata y alpargatas, algo canoso, suponiendo se llame José Heredia Parra, por figurar como comprador en las guías de las caballerías, que entregó al ser sorprendido, y de unos 40 a 45 años de edad.

Reseñas de los semovientes

Mulo castaño, de 1'50 metros de alzada, y 13 años aproximadamente, con cabos negros y pelos blancos en la cruz y hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Mula castaña oscura, de 1'48 metros de alzada, de cuatro años, con cabos negros y sin hierro de seguro ni particular.

Burra rucia, de 11 años, y 1'11 de alzada, con pelos blancos en costillares y raya de mulo cruzada.

Don Benito, 7 de Mayo de 1947. Manuel Santamaría.—El Secretario, Tertulino Fernández.

1522

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Año de 1942

Extractos de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, durante el año de 1942, que formula el Secretario del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la

vigente Ley Municipal, en relación con el número 2.º, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión ordinaria del día 20

1.º Una vez leída la anterior, fué aprobada.

2.º A pesar de haber sido designados los Vocales Natos de las Comisiones, para la formación de los repartimientos generales de utilidades de 1941 y 1942, el señor Alcalde es de parecer se solicite, por ser más beneficiosa y rápida esta medida, la designación de un Comisionado Oficial de la Delegación de Hacienda que proceda a la formación de dichos documentos, quedando así aprobado.

3.º Se acordó arrendar un local para Cuerpo de Guardia de la Policía municipal.

4.º Para el buen funcionamiento y rápido cumplimiento de los servicios municipales, se acordó efectuar obras de reforma en la Casa Consistorial.

5.º Fué acordado enagenar varias mesas y otros efectos escolares, sin necesidad de subasta, inventario ni tasación.

6.º Rendida por el Recaudador de Cédulas Personales la cuenta en período voluntario de los correspondientes a 1941, fué aceptada.

7.º Aprobar las cuentas de medicamentos de la Beneficencia municipal.

8.º Pasen a informe de las Comisiones y Fiscalía de la Vivienda, varias solicitudes de obras.

9.º Solicitado el pago por los Fabricantes de Harinas, de varias facturas de suministros al Ejército, se acordó pasen a la Comisión de Hacienda.

10.º Aprobar la cuenta rendida por el Agente.

11.º Aprobar con cargo a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario diversos pagos realizados.

12.º A ruego del Vocal Sr. Rocha sobre medidas contra el tifus exantemático, se le manifiesta haberse puesto en práctica todas las necesarias.

M a y o

Sesión supletoria del día 6

1.º Una vez leída la anterior, fué aprobada.

2.º Se acordó conceder a varios Funcionarios municipales, que lo habían solicitado mejoras de sueldo.

3.º Declarar de utilidad pública la construcción de un grupo de cuatro Viviendas Protegidas, y requerir al dueño del solar para el otorgamiento de la oportuna escritura pública, sin recurrir a la expropiación.

4.º Con cargo a diversos capítulos y artículos del presupuesto ordinario, se acordaron diversos pagos.

5.º Como ruego del Sr. Vázquez Herrerueta, se acuerda requerir para su vallado, a los dueños de solares sin edificar.

Sesión ordinaria del día 18

1.º Fué aprobada la de la anterior.

2.º Se fijó el jornal medio de un bracero a efectos de quintas.

3.º Rendidas las cuentas por la Administración Municipal de Arbitrios, fueron aprobadas.

4.º Vista la necesidad de cambiar de apoderado en la capital de providencia, se acordó la designación de don Pedro Soletó.

5.º A instancia de Martín Blázquez, solicitando la venta de un solar de este Ayuntamiento, pasó a la Comisión correspondiente.

6.º Fueron acordados diversos

pagos a distintos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

7.º Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de diversos proyectos de mejoras locales que tiene en estudio.

J u n i o

Sesión ordinaria del día 1.º

1.º Después de leída es aprobada la anterior.

2.º Se acordó quedar en estudio el proyecto presentado sobre alcantarillado de la Venida del Generalísimo.

3.º Ratificar el nombramiento del nuevo apoderado.

4.º Fué acordado tener en cuenta instancia de varos funcionarios municipales que solicitaron aumentos de sueldo. Relatado el incidente ocurrido entre el Gestor municipal don León Hernández y el Agente de Policía municipal don Higinio Pérez Blázquez, se acordó la instrucción del oportuno expediente contra dicho funcionario.

5.º Se designó tallador para las operaciones de quintas.

6.º Se aprobaron distintos pagos a capítulos y artículos varios del presupuesto municipal ordinario.

Sesión ordinaria del día 6

1.º Aprobar la anterior.

2.º Dada cuenta de las gestiones realizadas por la Alcaldía Presidencia cerca de los dueños de fincas al sitio Eras, para su adquisición, a fin de emplazar allí los mercados de ganados.

Sesión supletoria del día 24

1.º Aprobar en todas sus partes la anterior.

2.º Se acordó designar para el cargo de Ordenanza al cadete de la Organización Juvenil de Falange, Agustín Sarro.

3.º Fué acordado autorizar al Alcalde Depositario y un Gestor para la renovación de la póliza de crédito suscrita.

4.º Presentada la cuenta de la recaudación por la Oficina correspondiente, fué aprobada.

5.º Acordar la variación de la calleja denominada Fontanilla.

6.º Se concedió licencia de obra a varios solicitantes.

7.º Fué acordada la adquisición en virtud de ofrecimiento del dueño del solar al sitio del Rollo, para la construcción de Viviendas Protegidas, en el precio fijado por el propietario.

8.º Se comunicó al Excmo. señor Gobernador la renuncia al cargo de Gestor de don Timoteo Bragado.

9.º Se aprobó la propuesta de sanción de multa impuesta al Agente de Policía municipal don Higinio Pérez, en virtud de expediente instruido.

10.º Fueron aprobados varios pagos con cargo a los capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

11.º A ruegos del Vocal Sr. Vázquez Herrerueta, se requiere al Encargado del Cementerio, para que proceda a la limpieza del mismo.

J u l i o

Sesión ordinaria del día 6

1.º Una vez leída la anterior, fué aprobada.

2.º Se aprobó la cuenta rendida por el Agente en Cáceres.

3.º También fueron aprobadas las presentadas por los Farmacéuticos, correspondientes a recetas de la Beneficencia municipal.

4.º Fué nombrado en Comisión Interventor de Fondos a don Dámaso López Martín,

a 14 años, alzada la marca, bulto en la parte izquierda de la cara, cola cortada, con hierro confuso como una estrella en el anca izquierda.

Dado en Coria a 9 de Mayo de 1947.—El Juez, Miguel Vegas.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

1514

NAVACONCEJO

Don Zósimo González Tirado, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa de Navaconcejo.

Certifico: Que en el expediente de juicio de Cognición, tramitado en este Juzgado a instancia de don Angel Redondo Martín, contra don Ignacio Salguero Sánchez, Domingo Pérez García y Teófilo Martín Palomo, todos vecinos de Cabezuela del Valle, por reclamación de MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA

En Navaconcejo a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, don José Burguillo Vila, Juez Comarcal sustituto en funciones, por no existir propietario, ha visto y está enterado de los precedentes autos de juicio de Cognición, sobre reclamación de MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO pesetas, instado por don Angel Redondo Martín, contra don Ignacio Salguero Sánchez, y don Domingo Pérez García y Teófilo Martín Palomo, como fiadores solidarios, todos vecinos de Cabezuela del Valle, a cuya vista tienen asistido la parte actora y demandados don Domingo Pérez García y don Teófilo Martín Palomo.

F A L L O

Que debo condenar y condeno en rebeldía al don Ignacio Salguero Sánchez, a que satisfaga al actor don Angel Redondo Martín, la cantidad reclamada de MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO pesetas, que satisfizo al Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, como resto del compromiso que expresado don Ignacio Salguero Sánchez, estableciera con el Ayuntamiento de Cabezuela en 1.º de Octubre de 1945, sobre pastaje de 255 cabezas de ganado cabrío en la dehesa Boyal «Cotos y Entre-cotos», imponiéndole asimismo las costas causadas y que se originen en este procedimiento, debiendo absolver y absolver libremente a los también demandados don Domingo Pérez García y don Teófilo Martín Palomo.

Así por esta mi sentencia que habrá de serles notificadas a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Burguillo.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de no haberse inserto el que se remitiera con fecha 4 de Enero último, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ignacio Salguero Sánchez, expido el presente en Navaconcejo a 1 de Mayo de 1947.—El Secretario, Zósimo González.—V.º B.º, el Juez comarcal sustituto, José Burguillo.

(74'60 psts.)

1513



5.º Fué nombrado en virtud de solicitud, Inspector Farmacéutico municipal don Cipriano Marcos del Fresno.

6.º Se desestimó instancia de la encargada de la Limpieza, solicitando aumento de sueldo.

7.º A ruegos del Gestor Sr. Hernández, se acordó requerir a los dueños de solares sin edificar, procedan a ello a la mayor brevedad.

Sesión ordinaria celebrada el día 20

1.º Fué aprobada la sesión anterior.

2.º Se acordó la redacción del oportuno pliego de condiciones para el arrendamiento de la Dehesa Boyal, por cumplir el contrato con el actual.

3.º Aprobada la cuenta de recaudación presentada por la Oficina correspondiente.

4.º Leído pliego de condiciones para la concesión de permisos de nuevas construcciones y reformas, fué aprobado.

5.º Se dió lectura a informe de la Intervención Municipal, sobre posibilidades económicas para el abastecimiento de aguas, y requerir a don Ignacio Mirabet, acelere en lo posible las que está realizando con este mismo del arroyo La Retuerta.

6.º Fueron aprobados varios pagos con cargo a diversos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

A g o s t o

Sesión ordinaria celebrada el día 3

1.º Fué aprobada previa lectura, la de la anterior.

2.º Aprobada la cuenta de recaudación en período voluntario de Cédulas Personales.

3.º Se acordó llevar a efecto lo previsto en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de aprovechamientos de pastos y labor de la Dehesa Boyal.

4.º Concedida licencia de obras a varios vecinos solicitantes.

S e p t i e m b r e

Sesión ordinaria celebrada el día 7

1.º Una vez leída la anterior, es aprobada.

2.º Rendida la cuenta de recaudación de arbitrios por la Oficina correspondiente, de Agosto, es aprobada; igualmente se aprobó la cuenta de recaudación de Cédulas Personales.

3.º Se acordó nombrar Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, a don Atilano González Rosa.

4.º Al igual que en años anteriores y de conformidad con las disposiciones vigentes, se acuerda establecer los recargos de paro obrero en las contribuciones rústica, urbana e industrial, y además en la última el municipal del 10 por 100.

5.º Fueron concedidas varias licencias de obras.

6.º Vista la propuesta de suplemento de crédito formulada por la Comisión de Hacienda, es acordado por unanimidad la habilitación de uno de cien mil pesetas.

7.º Se acordó elevar la consignación al Agente de este Ayuntamiento en Cáceres.

8.º Se acordó satisfacer al barrendero municipal Juan Sánchez, el importe de la nómina de retroactividad de subsidio familiar.

9.º Habiendo abandonado voluntariamente el cargo de barrendero el vecino Pablo Luengo, es nombrado interinamente, Félix Jarillo Orgaz.

10.º Fueron acordados varios pagos con destino a diversos capítulos

y artículos del presupuesto municipal ordinario.

O c t u b r e

Sesión supletoria celebrada el día 9

1.º Aprobar la sesión anterior.

2.º Acordar que una vez ha expirado el plazo de exposición al público del repartimiento de utilidades de 1941, sea puesto a cobro.

3.º Fué adjudicada provisionalmente en virtud de subasta a don Fermín Gómez Martín, los aprovechamientos de la Dehesa Boyal.

4.º Fueron aprobados diversos pagos con cargo a distintos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

Sesión del día 19

1.º Fué aprobada la anterior.

2.º Pasó a informe reglamentario instancia de obras de Pablo Rivero.

3.º Informe favorable de la Intervención a la propuesta de suplemento de crédito.

4.º Se aprobaron diversos pagos con cargo a varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

N o v i e m b r e

Sesión celebrada el día 12

1.º Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Es leído informe de Intervención sobre pagos sin formalizar, así como otro de cantidades ingresadas demás en la Mancomunidad Sanitaria.

3.º Se acordó subvencionar con 10.000 pesetas a Educación y Descanso para la reforma del Campo de Deportes.

4.º Pasaron a informe correspondiente, varias solicitudes de obras.

5.º Fué acordado proceder a la reparación del Matadero Municipal.

6.º Fueron aprobados diversos pagos con a distintos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos.

D i c i e m b r e

Sesión ordinaria celebrada el día 7

1.º Es aprobada la sesión anterior.

2.º Fueron aprobadas las cuentas de recaudación de Agosto, Septiembre y Octubre, presentadas por la oficina correspondiente.

3.º Pasaron a informe reglamentario varias instancias solicitando obras y reformas.

4.º Quedar enterados del establecimiento como en años anteriores de la Parada Provisional de Sementales.

5.º Se acordó coadyuvar a la creación de un monumento a Vasco Núñez de Balboa.

6.º Se quedó enterado de la designación de Procurador en Cortes en representación de los Municipios de la provincia de don Julián García de Guadiana, Alcalde de Trujillo.

7.º Igualmente quedó informada la Comisión de haber tomado posesión en propiedad de la Secretaría, don Manuel Calvo Barroso.

8.º Con cargo a distintos capítulos y artículos del presupuesto ordinario, fueron aprobados varios pagos.

Sesión extraordinaria del día 11

1.º Se aprobó el acta de la anterior.

2.º Fué aprobado unánimemente el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para el año 1943.

Sesión ordinaria celebrada el día 21

1.º Fué aprobada la anterior.

2.º Se elevó a la Diputación Provincial el expediente instruido para la declaración de partidas fallidas de descubiertos de cédulas personales.

3.º Habiéndose efectuado la incorporación a filas al Ejército de dos funcionarios municipales, son nombrados otros dos en su sustitución.

4.º Se dió cuenta de oficio de la Dirección General de Administración Local y Gobierno Civil, sobre provisión en propiedad de la Plaza de Interventor de Fondos, acordándose proponer al único solicitante.

5.º Se acordó aprobar diversos pagos con cargo a distintos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

En cuyos términos se da por ultimado el precedente extracto de acuerdos, sometiéndose el mismo para examen y aprobación si la mereciere, a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata 31 de Julio de 1945.—El Secretario de Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—La extiendo yo el Secretario, para hacer constar que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día seis del actual.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Navalmoral de la Mata a 17 de Agosto de 1945.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, E. Lozano.

3120

CASAR DE CÁCERES

Edicto

El Alcalde de Casar de Cáceres, hace saber: Que confeccionada la matrícula del impuesto de Guardería Rural, de este término municipal, para el año actual, se halla expuesta al público, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los contribuyentes en ella comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casar de Cáceres, 6 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

1500

NAVACONCEJO

Edicto

Formalizadas las cuentas generales de presupuesto, así como la de administración del patrimonio, correspondientes todas ellas al ejercicio económico de 1946, debidamente dictaminadas por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, quedan expuestas al público con sus justificantes, por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentar contra las mismas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para dar cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 352 de la Ordenación Provisional de Haciendas Locales.

Navaconcejo, 7 de Mayo de 1947.—El Alcalde, A. Serrano.

1501

CASATEJADA

Cuenta municipal

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según preceptúa el artículo 352 del Decreto Ordenador Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Casatejada, 14 de Abril de 1947.—El Alcalde, A. García.

1510

PINOFRANQUEADO

Formalizadas que han sido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946, se exponen al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan formar los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante su exposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Pinofranqueado, 6 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Angel Barbero.

1502

ALDEANUEVA DEL CAMINO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, fué aprobado el presupuesto municipal extraordinario para la construcción de un saneamiento.

Dicho documento se halla expuesto en la Secretaría Municipal, durante quince días, a efectos de su examen y admisión de las reclamaciones que contra aquél puedan presentarse, de conformidad con cuanto dispone el Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, en sus artículos 242 y siguientes.

Aldeanueva del Camino, 10 de Mayo de 1947.—El Alcalde, José Moreno.

1524

TRUJILLO

Durante el plazo de veinte días se anuncia que estará expuesto, en el Negociado tercero de la Secretaría General de este Excelentísimo Ayuntamiento, el pliego de condiciones para tomar parte en la subasta del servicio de recogida de basuras por el precio de TREINTA MIL PESETAS ANUALES, y durante este período pueden presentarse las solicitudes para optar a la misma, en pliegos reintegrados con póliza del Estado de 4'50 pesetas y sellos municipales por valor de 4 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente de haber cumplido veinte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que para general conocimiento y efectos se hace público.

Trujillo, 9 de Mayo de 1947.—El Alcalde, José Sánchez.

(26 pstas.)

1518

ZORITA

Confeccionadas las cuentas de liquidación del presupuesto del Juzgado Comarcal de esta localidad, correspondiente al año de 1946, por la Secretaría Intervención de la misma Junta, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, se exponen al público, por término de quince días, a fin de que todas las personas interesadas puedan poner reparos y observaciones, según dispone el artículo 352, número 2 del citado Decreto. Lo que se hace público para general conocimiento de los pueblos que constituyen esta Comarca Judicial.

Zorita a 5 de Mayo de 1947.—El Alcalde Presidente de la Junta, B. Cruz Aguilar.

1516